



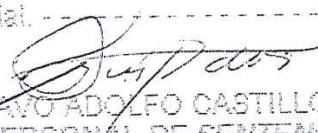
OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_




GUATEMALA, C.A.

C- 04029-2009-230 JUEZ III, TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL,  
Guatemala, tres de marzo de dos mil quince. -----

I) Se tiene por recibido el memorial con numero de registro DOSCIENTOS UNO guión DOS MIL QUINCE, ingresado a este Tribunal por el Querrellado ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, agréguese a sus antecedentes; II) En cuanto a declarar el desistimiento tácito de la acción penal privada, NO HA LUGAR toda vez que de conformidad con las constancias procesales no se evidencia que el procedimiento se haya paralizado por el plazo que determina la ley por inactividad de la parte Querellante . aunado a lo anterior en resolución de fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, dictada por la Juzgadora del Tribunal que en ese momento conocía del proceso, abogada CLAUDIA BLANDON ALEGRIA, resolvió que: "...II) Previamente a resolver la Excepción de Falta de Acción, interpuesta por el compareciente, espérese que la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, resuelva sobre la excusa presentada por la Juzgadora...", habiendo quedado las partes debidamente notificadas de dicha resolución, por lo que lo procedente es resolver el planteamiento de dicha excepción, interpuesta por el presentado; III) Notifíquese. Artículos: 3, 7, 9, 11, 11bis, 19, 24 Quáter, 160, 162, 163, 165, 167, 302, 332bis, 474, 481 del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. -----

  
ABOGADO GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RODRIGUEZ  
JUEZ UNIPERSONAL DE SENTENCIA PENAL

  
ABOGADA LILIAN ARACELY HERRERA DIAZ  
SECRETARIA

Organismo Judicial  
[www.organismojudicial.gob.gt](http://www.organismojudicial.gob.gt)